Cartagena de Indias D. T y C, 26 de noviembre de 2024.

Señor
JORGE RODRÍGUEZ SOSA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental de Bolívar
Ciudad

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO PUEDEN TENER SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito poner a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza de la referencia**,** sustentado en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

Respecto al fundamento jurídico de la presente iniciativa, se tiene lo siguiente:

1.1. Funciones de los departamentos.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

> *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

Las funciones asignadas constitucionalmente a los departamentos deben cumplirse en los términos que disponga la legislación. Tratándose de las funciones relacionadas con el proceso presupuestal de la entidad territorial, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 2200 del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" dispone lo siguiente:

> *"Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*

(…)

3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo."

Para el cumplimiento de las funciones asignadas a los departamentos, las disposiciones constitucionales y legales han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. Atribuciones y competencias de las autoridades departamentales.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, es competencia de las asambleas departamentales la siguiente:

"*Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(…)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

En desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

"Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y la ley sobre la competencia de las asambleas departamentales, los numerales 1 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política disponen lo siguiente en relación con las atribuciones de los gobernadores:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

(…)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

A partir de la anterior distribución de competencias y atribuciones entre las asambleas departamentales y los gobernadores, en la presente ocasión el gobernador del Departamento de Bolívar requiere solicitarle a la Honorable Asamblea Departamental las siguientes autorizaciones: la autorización previa y especial para contratar y la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias y excepcionales).

1.2.1. Autorización previa y especial para contratar.

En virtud de la autorización previa y general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política[1], materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, el gobernador del Departamento de Bolívar tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, plena capacidad para contratar.

Aunado a lo anterior, esta capacidad ha sido reiterada por las normas orgánicas del presupuesto del orden nacional y territorial. Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación:

> *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*
>
> *En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*
>
> *En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ley 38 de 1989, art. 91, Ley 179 de 1994, art. 51)."*

Adicionalmente, téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento, Ordenanza No. 10 de 2010:

> *"CAPACIDAD CONTRACTUAL GENERAL. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta*

[1] Inciso final del artículo 150 de la Constitución Política: *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (…) Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional."*

las normas consagradas en el estatuto general de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigente.

En los mismo términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Sin embargo, como excepción a la anterior regla general, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política dispone que, excepcionalmente, a la Honorable Asamblea Departamental le corresponde, a través de ordenanzas autorizar, previa y especialmente, al gobernador del Departamento de Bolívar para celebrar ciertos contratos.

De acuerdo con lo anterior, el gobernador del Departamento de Bolívar requiere la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para celebrar los contratos (que requieran de dicha autorización previa y especial) en virtud de los cuales se ejecuten los proyectos de inversión objeto de la solicitud de autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

1.2.2. Autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

El artículo 151 de la Constitución Política, perteneciente al Capítulo III – De las Leyes del Título VI – De la Rama Legislativa, asignó al Congreso de la República la expedición de leyes orgánicas; entre éstas, aquélla que disciplinara las normas sobre la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

En lo que respecta al contenido de la regulación de la ley orgánica, el artículo 352 de la Constitución Política, perteneciente al Capítulo III – Del Presupuesto del Título XII – Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, dispuso lo siguiente: *"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*

Atendiendo la autorización otorgada a éste por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, el Gobierno Nacional compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 en el Decreto 111 de 1996, constitutivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En lo ateniente a la regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de sus entidades descentralizadas, el artículo 104 del precitado estatuto dispuso lo siguiente*: "A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto."*

En materia de normas orgánicas de presupuesto en el nivel territorial, el artículo 109 en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política, preceptuó lo siguiente*: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.*

1.2.2.1. Regulación de la autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en las entidades territoriales.

La autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en el orden territorial es una *autorización* que imparte la corporación administrativa de elección popular al alcalde o gobernador que le permite a éste asumir compromisos presupuestales (gasto), en nombre de la respectiva entidad territorial (municipio, distrito o departamento) por un periodo que comprende más de un año fiscal a partir de la magnitud o complejidad del proyecto de inversión pública que se pretende ejecutar.

Las vigencias futuras se constituyen entonces en una excepción al principio de anualidad presupuestal[2].

Este mecanismo permite garantizar tanto al ordenador del gasto, como al contratista o tercero colaborador, la existencia en el tiempo de un monto o rubro disponible en el presupuesto para el pago de los compromisos presupuestales (actos, convenios o contratos) durante los años en que transcurre la ejecución del proyecto.

1.2.2.2. Clases de vigencias futuras: ordinarias, excepcionales y en ejecución de contratos.

Para efectos de la presente iniciativa de la administración departamental, es importante diferenciar las vigencias futuras ordinarias, excepcionales y en ejecución de contratos (o convenios).

1.2.2.2.1. Las vigencias futuras ordinarias.

La Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, en lo que respecta a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, en su artículo 12, reza lo siguiente:

> *"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
>
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
>
> *c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

[2] El artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar dispone lo siguiente: *"ANUALIDAD: El Presupuesto departamental tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las Apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de Apropiación no afectadas por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10; Decreto 111 de 1996, art. 10)."*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

Esta disposición legal fue adoptada por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, el cual dispone lo siguiente:

"VIGENCIAS FUTURAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ella siempre y cuando se cumpla que:

(…)."

La regulación orgánica presupuestal legal y territorial coinciden en los requisitos que el gobernador del Departamento de Bolívar debe acreditar ante la Honorables Asamblea Departamental para la autorización de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias.

1.2.2.2.2. Las vigencias futuras excepcionales.

Las vigencias futuras excepcionales son reguladas por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, que dispone lo siguiente:

"Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

Esta disposición legal es imperativa, de jerarquía superior y de aplicación preferencial a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, el cual reza lo siguiente:

"La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo primero de la Ley 819 de 2003.

(…)."

1.2.2.2.3. Las vigencias futuras en ejecución de contratos.

Las vigencias futuras en ejecución de contratos se tramitan, básicamente, para dos propósitos: el primero, para adicionar en recursos un contrato, comprometiendo presupuestos de anualidades subsiguientes o para pactar la ampliación del plazo de ejecución de un compromiso con el fin de recibir bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso.

Estas utilizaciones de las autorizaciones para la asunción de compromisos se derivan de las disposiciones del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, sobre vigencias futuras ordinarias, y del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, sobre vigencias futuras excepcionales.

En el orden nacional, estas autorizaciones se regulan en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, en el cual contiene el reglamento de las disposiciones de los artículos 9 de la Ley 179 de 1994 (modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003) y 3 de la Ley 225 de 1995 (modificado por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003).

Sobre las vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, el artículo 2.8.1.7.1.1. del decreto dispone lo siguiente:

> *"Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*
>
> *Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.*
>
> *La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."*

De acuerdo con lo dispuesto por el reglamento de la ley orgánica del presupuesto, la autorización para la adición de recursos o plazo (lo cual implica el compromiso presupuestal de vigencias futuras) de contratos y convenios, requiere cumplir con los requisitos de las vigencias futuras ordinarias.

Sobre las vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, el artículo 2.8.1.7.6. del decreto reglamentario 1068 de 1995, dispone lo siguiente:

> *"Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*
>
> *El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*
>
> ***Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal (Confis) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir***

obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1°. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP).” (negrilla ajena al texto original)

De acuerdo con el artículo en cita, la recepción de bienes y servicios en el marco de un contrato, por regla general, hace exigible el pago a cargo de la entidad estatal; así como también el cumplimiento de los requisitos para el pago incluidos en los convenios.

Por lo tanto, para el pacto de la recepción de bienes y servicios (en contratos) y el cumplimiento de requisitos que hagan exigible el pago (en convenios) en una vigencia siguiente a la de la adquisición del compromiso (celebración del contrato o del convenio, por ejemplo) se requiere autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, sean estas ordinarias o excepcionales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE HECHO EN DONDE SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1. Vigencias futuras para contratos o convenios en ejecución.

2.1.1. Contratos que deben prorrogarse excediendo la presente vigencia en el Departamento de Bolívar que hacen parte del presupuesto de funcionamiento.

Existen contratos celebrados por el Departamento de Bolívar cuya ejecución, por diversas causas ajenas a las partes, debe prolongarse (a través de otrosíes) más allá de la presente vigencia fiscal 2024, haciéndose necesario contar con la autorización para comprometer vigencias futuras y así poder adicionar el plazo de ejecución y pactar la recepción de bienes y servicios durante la vigencia 2025.

En estos eventos, el valor parcial del contrato correspondiente a los bienes y servicios a recibirse en la próxima vigencia 2025, equivale al monto de la vigencia futura ordinaria a solicitarse.

Las apropiaciones del Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia 2024 que actualmente amparan los bienes y servicios a recibirse en la próxima vigencia, serán sustituidas parcialmente por la presente autorización de vigencias futuras y, por lo tanto, quedarán libres y disponibles para amparar nuevos compromisos en la misma cuantía de la vigencia futura otorgada.

Los contratos que se constituyen en compromisos presupuestales celebrados por el Departamento de Bolívar, financiados con cargo a su presupuesto de funcionamiento, y que se deben prorrogar se detallan en el **ANEXO No. 1** de la presente exposición de motivos.

2.2. Vigencias futuras ORDINARIAS para tres (3) proyectos de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 – 2027.

2.2.1. Vigencias futuras pare el PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar.

CODIGO BPIN	2024002130290
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$16.097.514.190
SECTOR	EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2025 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 44 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** es de suma importancia ya que le apunta a las prioridades establecidas en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA, se alinea con la Estratégica: Bolívar me enamora con Justicia social: Cierre de brechas y Calidad de Vida para todos

El presente proyecto es pertinente, pues la vulnerabilidad se ha constituido en el rasgo social dominante de acuerdo con el entorno, tanto en el exterior como en el interior de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Bolívar, asociados a situaciones de amenazas y/o condiciones de riesgos a los que están expuestos la comunidad educativa (niños, niñas, adolescentes y jóvenes) de los niveles educativos de Preescolar, Básica y Media. Dichas condiciones vienen acompañadas de factores o fenómenos mucho más complejos que desencadenan en actos delictivos, casos perpetrados por personas ajenas a la comunidad educativa donde predomina el robo de dispositivos tecnológicos (Computador Portátil, Tablet, Televisor y Mobiliarios Escolares) provocando una afectación de los bienes materiales, así mismo se busca evitar daños a la Infraestructura física educativa, haciéndose necesario fortalecer y garantizar la vigilancia de los establecimientos educativos durante todo el año calendario, incluso en la épocas de vacaciones donde no hay prestación del servicio educativo

Es importante establecer las acciones correspondientes con relación a la disponibilidad y viabilidad de los recursos financieros en aras de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin arma en los 227 establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del departamento de Bolívar, como medida preventiva que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes y docentes, asimismo con el fin de asegurar los dispositivos tecnológicos y mobiliarios escolares promoviendo ambientes escolares seguros y saludables. Otro aspecto crucial según el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa busca facilitar la adecuada gestión en las instituciones educativas para realizar las actividades necesarias, a fin de aumentar la vida útil de la infraestructura educativa a partir del conocimiento de conceptos generales, como el deterioro, uso, conservación y mantenimiento, profundizando en la normatividad aplicable conforme a lo señalado en el artículo 11º de la ley 715 de 2001, Fondos de Servicios Educativos.

Se beneficiarán 251.986 Estudiantes y 9.968 docentes Beneficiarios que se encuentran incluidos en el sistema educativo, a través del proyecto de fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia mejoran la prestación del servicio educativo.

Se busca garantizar mediante la autorización de vigencias futuras ordinarias las condiciones de higiene y seguridad en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Bolívar durante los primeros meses del año, tiempo en el que por el normal transcurso de los procesos administrativos de apertura del presupuesto y contractuales de selección no se posee un contratista que preste dichos servicios.

En virtud de lo establecido en el Lit. b) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el cual dispone: *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;* (Subrayado fuera del texto), se relacionan a continuación, los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos en la vigencia 2024, donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley: certificados de disponibilidad presupuestal No. 202400558, 202401252 y 202401252 del 2024, que amparan el quince (15%) del valor de las vigencias futuras a solicitar para el proyecto en la vigencia 2025.

Este proyecto se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de proyectos territorial de SUIFP TERRITORIO, tal como consta en la certificación emitida por la directora de Planeación Estratégica e Inversiones de la Secretaría de Planeación de Bolívar, de fecha octubre 25 de 2024.

El proyecto de inversión se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2025 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 44 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
Monto total del proyecto de inversión: $16.097.514.190	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024	Valor por ejecutar en el año fiscal 2025
	$3.534.200.000	$12.563.314.190
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$12.563.314.190**	

2.2.2. Vigencias futuras para el PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento de Aulas incluidas para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y aductos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar – con BPIN 2024002130117.

CODIGO BPIN	2024002130117
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$406.499.097
SECTOR	EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

En el Departamento de Bolívar, para la estructuración de los procesos de planificación y gestión administrativa, los 46 municipios no certificados de la división política han sido agrupados en seis subregiones denominadas Zonas de Desarrollo Económico y Social (ZODES), conocidos como Zodes Dique, Montes de María, Depresión Momposina, Loba y Magdalena Medio.

Cada Zodes agrupa un número de Instituciones Educativas que en su gran mayoría reportan Estudiantes con discapacidad y/o capacidades, talentos excepcionales según fuente del SIMAT, en estas Instituciones Educativas se venía prestando un servicio por parte de operadores de manera insuficiente en relación a la concentración de matrícula. Es por ello, que se hace necesario formular un proyecto que permita mejorar la atención educativa a la población con discapacidad y talentos excepcionales con nuevas estrategias que brinden oportunidades para todos y fortalezca las condiciones para promover el pleno desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, posibilitando su aprendizaje sin barreras y el goce efectivo de sus derechos.

El proyecto **FORTALECIMIENTO DE AULAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN LA VIGENCIA 2024 – 2025**, de la Secretaría de Educación será la apuesta para garantizar la inclusión y equidad en la una educación, el cual aportará a nuestra región, superación de la exclusión, segregación y reducción de la brecha histórica de desigualdad.

CONTEXTO DEL PROBLEMA. Árbol del problema. Definición del problema. Problema central: Limitada oferta educativa para que los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Bolívar garanticen el acceso, permanencia y promoción de los estudiantes con discapacidad y capacidad y/o talentos excepcionales.

Este proyecto se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de proyectos territorial de SUIFP TERRITORIO, tal como consta en la certificación emitida por la directora de Planeación Estratégica e Inversiones de la Secretaría de Planeación de Bolívar, de fecha 29 de julio del 2024.

El proyecto de inversión se encuentra amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 202401252, 202401250, 202400830 del 2024 que amparan más del quince (15%) del valor de las vigencias futuras a solicitar para el proyecto en la vigencia 2025.

El proyecto de inversión se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE AULAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA VIGENCIA 2024 BOLÍVAR		
Monto total del proyecto de inversión: $406.499.097	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024	Valor por ejecutar en el año fiscal 2025
	$180.040.169	$226.458.928
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$226.458.928**	

2.2.3. Vigencias futuras para el PROYECTO DE INVERSIÓN: Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del Departamento de Bolívar"– BPIN 2024002130103.

CODIGO BPIN	2024002130103
PROGRAMA	Acceso al servicio público domiciliario para los estratos 1y 2 en municipios del Departamento de Bolívar.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$2.568.965.173
SECTOR	Minas y Energía

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El uso del gas natural domiciliario disminuye la probabilidad de padecer enfermedades respiratorias como la Infección Respiratoria Aguda Baja (neumonía) y la exacerbación de los episodios de asma en niños y la Bronquitis Crónica (EPOC) en el adulto. Con el gas natural domiciliario se busca reducir en un 65% las infecciones respiratorias agudas de la población beneficiada. La mejoría en la salud que presentan las familias que sustituyan este tipo de combustibles (carbón y leña) por gas natural, se refleja en las inversiones en salud que requieren los municipios para poder atender a las personas con enfermedades respiratorias, dinero que podrá ser redestinado para otros fines con el fin de mejorar el bienestar de la comunidad. Del mismo modo, se produce un ahorro para la población que puede ser considerado como stock de capital el cual puede ser utilizado para la obtención de rentas salariales en el mercado. Por lo anterior, el gas natural domiciliario se puede considerar como una intervención sanitaria por la manera cómo impacta positivamente a la economía de los hogares y reduce la carga de las enfermedades de la comunidad.

Es por todo esto que se hace imperioso para la administración departamental, como entidad que propugna por el bienestar de las comunidades, desarrollar este tipo de proyectos de masificación del servicio de gas natural domiciliario, contribuyendo con el bienestar general de las poblaciones vulnerables del territorio, aumentando las posibilidades de desarrollo socioeconómico de la región y cumpliendo con las metas trazadas en el plan departamental de desarrollo.

Alcance

Con el presente proyecto se beneficiarán 1.000 viviendas en 6 municipios así:

- Clemencia: 34
- Calamar: 476
- San Estanislao de Kostka 227
- Soplaviento: 57
- Arroyohondo: 115
- San Cristóbal: 91

Con lo cual se aumentará la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en viviendas de estratos 1 y 2.

La conexión domiciliaria consiste principalmente en tres componentes, los cuales se definen así:

- CARGO POR CONEXIÓN: Se refiere a un concepto regulado por el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios y que remunera al operador del servicio, las actividades de construcción de la acometida, instalación del centro de medición y regulación y conexión del servicio.
- INSTALACIÓN INTERNA: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que se encuentran desde el medidor hacia el interior del inmueble.
- REVISIÓN PREVIA: Entendido como la inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio.

Eje/Línea: Bolívar mejor en crecimiento económico y oportunidad de empleo para todos.
Programa: Bolívar mejor en transición energética.

Nombre del Proyecto: Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del departamento de Bolívar.

Costo Total: $ 2.568.965.173

- **Aporte Gobernación:** $768.406.000 con recursos de las vigencias 2024 y 2025.
- **Aportes otros aliados (Ecopetrol – Gases del Caribe):** $1.800.559.173.

Sector: Minas y Energías.

Con el fin de acreditar los soportes presupuestales que respaldan el aporte del Departamento al proyecto se requiere obtener la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras a favor del proyecto en la vigencia fiscal 2025

El aporte del Departamento al proyecto se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"– BPIN 2024002130103.		
Monto total del aporte del Departamento al proyecto de inversión: $768.406.000	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024 (17,64 %)	Valor por aportar en el año fiscal 2025
	$115.260.900	$653.145.100
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$653.145.100**	

2.3. Vigencias futuras EXCEPCIONALES para un (1) proyecto de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 – 2027.

PROYECTO DE INVERSIÓN: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025 – 2026 BOLÍVAR" – BPIN 2024002130296.

CODIGO BPIN	2024002130296
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$140.076.552.007
SECTOR	EDUCACIÓN

El proyecto consiste en entregar raciones alimentarias para cada uno de los estudiantes focalizados en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Bolívar.

Con la implementación de esta alternativa se busca beneficiar a 129.700 estudiantes por medio de la entrega complementos diarios preparados en sitio, y/o Industrializado en cada una de las 958 sedes educativas priorizadas.

Se entregaron 45.194 complementos alimentarios diarios en jornada mañana/tarde preparados en sitio. Complementos almuerzo 26.936 y 57.570 Complementos AM/PM Industrializados, durante 180 días del calendario escolar, para un total en el año 2025-2026, de 23.346.000 de raciones, la cual ser financiada con recursos del PGN –UAPA PAE, Recursos Propios, para atender 180 días del calendario escolar 2025 y 2026. es decir, para 90 días cada año. Para lo cual se presentaron dos proyectos por separado hasta completar en cada vigencia los 180 días de cada vigencia.

Todas las raciones a entregar cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional a –Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender, según lo establece la Resolución 0335 de 2021. Se tiene previsto para el 2025 atender los estudiantes en presencialidad, es decir los alumnos asistirán a la institución educativa y allí recibirán sus alimentos diarios.

Que la ley 2167 del 22 de diciembre del 2021 en el artículo segundo parágrafo 1 estable que *"Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito".*

En el mismo artículo parágrafo segundo reza que *"El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestas les para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior."*

Que, conforme a lo anterior, mediante respuesta al radicado No. *UAA2024ER002217 - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FINANCIACIÓN UAPA ETC BOLÍVAR 2025-2026*, el subdirector general de la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, manifiesta que: *"De acuerdo con el anterior contexto, esta Unidad en cumplimiento de sus responsabilidades, efectuó la asignación de recursos para cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la **ETC Bolívar** en la vigencia 2024 por un valor total de **$64.532.316.000.***

*Ahora bien, en consonancia con la normatividad vigente, esta Unidad será consecuente con dicha asignación para la vigencia **2025** y se establecerá como mínimo el mismo valor de referencia, siempre y cuando, la Entidad Territorial cumpla con los criterios de asignación de recursos definidos y aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar, además de brindar oportunidad en la atención, continuidad del servicio y correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, conforme con los lineamientos reglamentados por la Resolución 335 de 2021."*

El Departamento de Bolívar esta· situado en el norte del país, en la región de la llanura del Caribe, localizado entre los 07º00'03'' y los 10º48'37'' de latitud norte y entre los 73º45'15'' y los 75º42'18'' de longitud oeste. Cuenta con una superficie de 25.978 km2 lo que representa el 2.28 % del territorio nacional. Limita por el por el Norte con el mar Caribe y el departamento del Atlántico, por el Este con el río Magdalena que lo separa de los departamentos del Magdalena, Cesar y Santander, por el Sur con los departamentos de Santander y Antioquia, y por el Oeste con Antioquia, Córdoba, Sucre y el mar Caribe.

Bolívar esta· conformado por 45 municipios y 1 un Distrito, organizados territorialmente desde el año 2001 (según lo dispuesto en la Ordenanza 012 del 17 de mayo de 2001 y sus modificaciones) en siete (7) Zonas de Desarrollo Económico y Social o ZODES: Del total de Municipios del Departamento y 1 distrito, se tienen dos Municipios Certificados: Magangué y Cartagena y 44 Municipios no certificados, lo que deja para efectos de este proyecto el trámite y solución de la necesidad para 43 Municipios no certificados, los cuales se encuentra ubicados por zonas de desarrollo económico y Social, ZODES (Subregión), así:

- **Zodes Dique:** Conformado por los municipios de, Calamar, Arroyo Hondo, Clemencia, Mahates, Soplaviento, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Catalina.
- **Zodes Norte:** Turbaco, Santa Rosa de Lima, Villanueva, Clemencia, Turbana.

- **Zodes Montes de María:** conformado por los municipios de Córdoba, El Guamo, Carmen de Bolívar, María La Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Zambrano.
- **Zodes Mojana:** conformado por los municipios de Pinillos, Tiquisio, Achí, Montecristo y San Jacinto del Cauca.

Este proyecto se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de proyectos territorial de SUIFP TERRITORIO, tal como consta en la certificación emitida por la directora de Planeación Estratégica e Inversiones de la Secretaría de Planeación de Bolívar, de fecha 29 de julio del 2024.

En virtud de las necesidades de financiación del gasto de inversión indicadas, se proponen las siguientes vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2025 - 2026 y con cargo a los recursos del Departamento – UAPA- PAE.

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	**BPIN**	**VALOR TOTAL DEL PROYECTO** (En Pesos)	**VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES** (En Pesos)	
			2025	**2026**
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025-2026 BOLIVAR.	2024002130296	140.076.552.007,00	70.038.276.003,50	70.038.276.003,50
Total de V.F. excepcionales a solicitar			**140.076.552.007,00**	

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES.

3.1. Requisitos comunes a las vigencias futuras ORDINARIAS y EXCEPCIONALES.

3.1.1. Los proyectos de encuentran radicados en el banco de proyectos y cuentan con concepto de evaluación y viabilidad.

Los siguientes proyectos de inversión del Departamento de Bolívar se encuentran debidamente registrados, evaluados y viabilizados en el Banco de Proyectos de Inversión departamental, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental

No.	**Proyecto de inversión**	**Código - Banco de Proyectos de Inversión**
1	Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar.	2024002130290
2	Fortalecimiento de Aulas inclusiva para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar	2024002130117
3	Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del Departamento de Bolívar”	2024002130103
4	Construcción alcantarillado sanitario corregimiento de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias	2020130010303
5	Implementación del programa de alimentación escolar – PAE 2025 – 2026 Bolívar”	2024002130296

Finalmente, se precisa que los contratos en ejecución para los cuales se solicitan vigencias futuras ordinarias no requieren la precisión de un proyecto de inversión en la medida en que éstos corresponden a gastos de funcionamiento.

3.1.2. Los proyectos objeto de vigencia futuras están consignados en el Plan de Desarrollo.

En lo que respecta a la sujeción programática, los siguientes proyectos se ubican en Plan de Inversiones el Plan de Desarrollo vigente, según certificación de la Secretaría de Planeación Departamental que se adjunta:

3.1.3. Aprobación por el CODFIS de las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 39° y 40° del EOP del Departamento de Bolívar, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, Literal c) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y la reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODFIS adelantada el día dieciocho (18) del mes de noviembre del 2024, aprobó la solicitud de autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales descritas en el presente proyecto de ordenanza, tal como se evidencia en la certificación emitida por la Secretaria Técnica del CODFIS que se adjunta.

3.1.4. Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

De acuerdo con las consideraciones del CODFIS de fecha **dieciocho (18) noviembre del 2024**, el monto máximo de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, plazo y las condiciones de las mismas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1° y 5° de la Ley 819 de 2003.

3.1.5. Verificación de la capacidad de endeudamiento.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12° de la Ley 819 de 2003 y 1° de la Ley 1483 de 2011, la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar, se evidencia que éste no se ve afectado al incluir las vigencias futuras aquí solicitadas. En este sentido, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha treinta (30) de octubre de 2024 y en la siguiente tabla:

Proyección Indicador - Ley 358 de 1997

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Indicador de Solvencia										
Ingresos Corrientes	596.587	671.339	754.663	789.673	826.307	864.641	904.753	946.726	990.646	1.036.604

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	**12.892**	**12.487**	**12.957**	**13.229**	**13.613**	**14.211**	**14.622**	**15.048**	**15.489**	**8.045**
Vigencias Futuras	12.892	12.487	12.957	13.229	13.613	14.211	14.622	15.048	15.489	8.045
Ingresos Corrientes Ajustados	**583.694**	**658.851**	**741.706**	**776.444**	**812.694**	**850.430**	**890.131**	**931.678**	**975.158**	**1.028.559**
Gasto de Funcionamiento	280.810	302.959	329.380	344.243	359.796	376.070	393.099	410.918	429.564	449.074
Ahorro Operacional	**302.885**	**355.892**	**412.325**	**432.201**	**452.898**	**474.360**	**497.032**	**520.760**	**545.594**	**579.484**
Intereses deuda	31.894	51.505	62.638	65.433	60.361	52.050	41.599	29.008	21.651	14.294
Intereses/Ahorro operacional	**10,53%**	**14,47%**	**15,19%**	**15,14%**	**13,33%**	**10,97%**	**8,37%**	**5,57%**	**3,97%**	**2,47%**
Indicador de Sostenibilidad										
Ingresos Corrientes Ajustados	584.347	658.851	741.706	776.444	812.694	850.430	890.131	931.678	975.158	1.028.559
Saldo Deuda	477.688	658.144	729.828	679.834	584.294	472.756	366.167	280.452	194.738	109.024
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	**81,84%**	**99,89%**	**98,40%**	**87,56%**	**71,90%**	**55,59%**	**41,14%**	**30,10%**	**19,97%**	**10,60%**

Cifras expresadas en millones de pesos.

3.2. Requisito especial de las vigencias futuras ORDINARIAS.

3.2.1. Apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras ordinarias sean autorizadas.

En virtud de lo establecido para las vigencias futuras ordinarias en el literal b) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que, como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la suscrita Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relacionan a continuación, donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	VIGENCIA DEL CDP	NUMERO DEL CDP / CERTIFICADO	VALOR DEL CDP (En Pesos)
1	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2025 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 44 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	2024002130290	2024	202401252 202401250 202400830	2.234.200.000 580.000.000 720.000.000
2	FORTALECIMIENTO DE AULAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA VIGENCIA 2024 BOLÍVAR.	2024002130117	2024	202401185	181.244.714
3	AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	2024002130103	2024	Carta de compromiso - certificado de presupuesto	115.260.900

El detalle del cumplimiento del presente requisito por parte de los contratos en ejecución se halla en el **ANEXO No. 1 de la presente exposición de motivos.**

3.3. Requisito especial de las vigencias futuras EXCEPCIONALES.

3.3.1. Objeto del gasto – literal a) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

El proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar – PAE 2025-2026 Bolívar."* coincide con el objeto del gasto autorizado en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011: gasto público social en el sector de educación.

4. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática y el presente proyecto se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022.

En este orden, la administración requiere ejecutar una serie de proyectos de gran envergadura en esta vigencia y en la próxima vigencia los cuales van a impactar de forma significativa las metas trazadas en el plan de Desarrollo aprobado por esta Asamblea "Bolívar me enamora 2024 – 2027" y a la población bolivarense, los cuales están debidamente registrados y viabilizados en el Banco de Proyectos del Departamento.

Por las razones expuestas anteriormente las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por las Secretarías General, Privada, Servicios Públicos, Educación, Hacienda, Desarrollo Económico y la Secretaría Jurídica del Departamento, solicitamos a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado de la ordenanza,

Atentamente,

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó V.° B.° Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico _____
Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos_____
Revisó: María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto._____
Revisó: Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda_____

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, Ordenanza No. 10 de 2010, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, incluyendo la recepción de bienes y servicios destinadas a financiar durante el año fiscal 2025 los siguientes compromisos, con sus respectivos valores, de los siguientes contratos en ejecución.

a) Contratos y convenios en ejecución:

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
1	2147-2024 - SUMINISTRO E INSTALACION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL INTERIOR Y ENTORNO SEGURO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	ICLD	1.728.116.781,00
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES, Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS	ICLD	$2.110.000.000
3	239-2024 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, SERVICIOS GENERALES, CAFETERIA Y JARDINERIA A TODO COSTO (EQUIPOS Y MAQUINARIA) EN LA MODALIDAD FIJA Y MOVIL REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	$ 2.110.000.000
4	309-2024 - CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS	ICLD	$2.820.750.230
5	412-2024 - PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$420.000.000
6	655-2024 - SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, CAFETERIA Y PAPELES INSTITUCIONALES PARA LAS SEDES OBJETO DE CUIDADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$315.032.500
7	ORDEN DE COMPRA 126581 - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, DIESEL) REQUERIDOS POR	ICLD	$ 379.000.000
8	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA MENSAJERÍA LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL NECESARIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS	ICLD	$ 730.000.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.		
9	1847-2024 - SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y TÓNERES ORIGINALES Y DEMÁS SUMINISTROS BÁSICOS CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$370.000.000
10	2140-2024 - SUMINISTRO DE MATERIAL DE OBRAS CIVILES, OBRAS ELECTRICAS Y HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LAS DIFERENTES SEDES E INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASI COMO LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS	ICLD	$471.480.555
11	2324-2024- ALQUILER DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS MODULARES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	ICLD	$104.924.941
12	2516-2024 - PRESTACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO DE GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$1.578.113.850
13	OBRAS MENORES TALES COMO TRABAJOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LA ADECUACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y DE PRIMEROS AUXILIOS COMO DESMONTE, REFORZAMIENTO, REEMPLAZO DE LAMINAS, CERRAMIENTOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR EL COLAPSO SÚBITO, EL SAQUEO DE ELEMENTOS Y/O PARTES DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL -BIC-, Y DE AQUELLOS DE LOS QUE SEA RESPONSABLE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ICLD	$ 1.100.000.000
14	1500-2024 - GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INVERSION PRIORITARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ICLD	$12.559.496.654
15	CD-01-009-2024 - ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR EN CARTAGENA	ICLD	$1.501.618.690
16	CD-01-006-2024 - ARRENDAMIENTO DE BODEGA EN EL CENTRO LOGÍSTICO BLOC PORT SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN LA CARRERA 56 NO. 7C-36 KILOMETRO 1, SECTOR BELLAVISTA, PARA EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DEL FONDO DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ARCHIVO VIGENTES, LEY 594 DE 2020 Y ACUERDOS NO. 049 DE 2000 Y 008 DE 2014	ICLD	$295.234.995
17	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA RECIBIR, ORGANIZAR, CONSERVAR BIENES MUEBLES DONADOS Y/O ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA DISTRIBUIR A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPEDENCIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$222.186.602
18	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA UBICADA EN LA C 78 57A 24 DEL BARRIO BELLAVISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, IDENTIFICADA CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-67013, Y REFERENCIA CATASTRAL 011005120004000 DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES	ICLD	$145.333.328
19	533-2024 - ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA 2 DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR DESTINADA AL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS COMISOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE	ICLD	$81.359.588

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, LA CUAL SE IDENTIFICA CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-230433.		
20	CD-01-004-2024 - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 NO. 50-34 DEL BARRIO LA TUNA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 062-1188	ICLD	$42.149.217
21	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.060-220337, UBICADO EN EL COMPLEJO LOGISTICO DEL CARIBE - CLC EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE LOS INSUMOS Y EQUIPOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	ICLD	$38.396.638
22	419-2024 - INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-5836, UBICADO EN EL SALON EN EL 4 PISO EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRARIO, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	ICLD	$29.855.950
23	099-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA POLICÍA NACIONAL, CON EL OBJETO DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA EL DESPLAZAMIENTO AÉREO DEL GOBERNADOR, ASÍ COMO FUNCIONARIOS, COLABORADORES Y DEMÁS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OFICIALES A SU CARGO.	ICLD	$800.000.000
24	CONV-103-2024 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 103-2024 - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	8.480.580.000
25	2156 -2024 - OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ARENAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	PRODESARROLLO	3.806.741.952,4
26	2153- 2024- INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA PARA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ARENAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	PRODESARROLLO	310.635.836,40
27	2137-2024 - CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO GUALÍ EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA BOLÍVAR	PRODESARROLLO	5.404.386.378,00
28	2154-2024 - INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO GUALÍ EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA BOLÍVAR	PRODESARROLLO	279.260.355
29	CONV-038-2024 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 038-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	ICLD	$ 5.050.948.109
30	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PRIVADA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLO GRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS	ICLD	$2.814.532.767,61
31	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031-2024 - AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGISTICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS MEDIO AMBIENTALES Y DE GESTIÓN PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO	ICLD	$3.464.550.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE BOLÍVAR, A PARTIR DE UNA ESTRATEGIA DE MARCA TERRITORIAL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
32	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033-2024 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ	ICLD	$ 2.182.861.468
33	CONVENIO SOLIDARIO No. 070-2024- COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO POZÓN SECTOR CORAZÓN DE JESÚS, CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. CON EL FIN DE EJECUTAR OBRA DE ADECUACIÓN DEL PARQUE LAS PILANDERAS.	ICLD	$ 129.252.292
34	CONVENIO SOLIDARIO No. 082-2024 - COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO; CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PRINCIPAL 145MTS LINEALES.	ICLD	$ 204.432.167
35	CONVENIO SOLIDARIO No. 091-2024 - COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LA CONQUISTA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 5TA 160 METROS DE VÍA.	ICLD	$ 176.121.797
36	CONVENIO SOLIDARIO No. 092-2024 COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ SECTOR BOLIVAR CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL	ICLD	$ 234.201.252
37	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 015-2024 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR DE MANERA SUBSIDIARIA, COMPLEMENTARIA Y CORRESPONSABLE A LOS MUNICIPIOS QUE PRESENTAN DÉFICIT PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	$357.142.857,00
38	CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2696 - CONSTRUCCION DE 31 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	ICLD	1.289.775.890,57
39	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 041-2021 – AUNAR, ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS, ENTRE EL DEPARTAMENTO Y EL DISTRITO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MALLA VÍA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SU INTERVENTORIA.	ICLD	26.395.642.505,62
40	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	FONDO UNICO TIC	25.964.136.760,9
41	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA	FONDO UNICO TIC	1.277.346.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencia futuras ordinarias, destinadas a financiar durante el año fiscal 2025 los siguientes proyectos de inversión:

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar	
1	SGP	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$12.563.314.190**

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento de aulas inclusivas para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar	
2	SGP	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$226.458.928**

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Ampliación de la cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del departamento de Bolívar	
3	ICLD	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$653.145.100**

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencia futuras excepcionales, financiadas con recursos del DPTO-UAPA-PAE, destinadas a financiar durante los años fiscales 2025 y 2026 los siguientes proyectos de inversión:

PROYECTO DE INVERSIÓN: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025-2026 BOLIVAR.	
Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**70.038.276.003,50**
Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2026	**70.038.276.003,50**

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para realizar las operaciones presupuestales de su competencia que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, una vez comprometidos los recursos objeto de la presente autorización de vigencias futuras, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto presentado por,

YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Aprobó V.° B.° Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico _____
Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos_____
Revisó: María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto._____
Revisó: Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda_____